



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	014 - 2015 - 00056 - 01	Ejecutivo Mixto	MARIA MONTOYA GONZALEZ	ELIZABETH ZAPATA BETANCUR	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	28/11/2022	30/11/2022
2	037 - 2009 - 00718 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/11/2022	30/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-11-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLIICITUD AL CORREO entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Julio veintinueve de dos mil veintidós

Rad.No.1100131030**14-2015-00056-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el escrito a fl.401 a 420 del presente cuaderno, previos los siguientes antecedentes:

1. La demandada EVELYN ZAPATA BETANCUR fue admitida al trámite de negociación de deudas ante el Centro de Arbitraje, Amigable Composición Resolver, donde declarado el fracaso de la negociación, conoció del trámite de Liquidación Patrimonial el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá.
2. Ante el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, la acá acreedora hipotecaria MARIANA MONTOYA GONZALEZ, por intermedio de su apoderado general cedió los derechos litigiosos y de crédito a la sociedad INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S. por la suma de \$1.500.000.000,00 m/cte (fl.322), cesión que aceptó el juez de la liquidación mediante providencia del 06 de agosto de 2020 (I.321).
3. Es así como por auto del 26 de agosto de 2020 (fl. 329 a 332) el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, adoptado en audiencia de adjudicación, "Adjudica en común y proindiviso al acreedor INDUSTRIAS MARTINICAS EL BAQUERO SAS el 25.93% equivalente en pesos a \$1.663.569.388 m/cte en el predio rural El Paraíso, identificado con FMI 157-15298, y a la señora EVELYN ZAPATA BETANCUR un porcentaje de participación del 74.07% que representa la suma de \$4.784.430.612 m/cte en el mismo predio referido.

Igualmente ordena a los numerales 6º y 7º de la misma decisión, comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Fusagasugá- Cundinamarca, cancelar el embargo que comunico éste Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá sobre el predio con FMI **157-15298**, e igualmente comunicar a la Oficina de Registro de Fusagasugá, para que cancele el embargo que pesa sobre el 33.33% que le corresponde a EVELYN ZAPATA BETANCUR, sobre los inmuebles con **FMI 157-34766** y **157-37246** y que decretó el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá al proceso que inició ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de ésta ciudad.

4. Mediante escrito (fl. 333 a 337) que presentaron la apoderada de INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S. (fl. 352), y la apoderada de las demandadas, se solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin condena en costas, la cual se encuentra pendiente de resolver (fl. 341, 359, 362)

5. Ante la intervención de la Procuraduría General de la Nación (fl. 380, 381), mediante providencia del 22 de febrero de 2022 (fl. 383) se ordenó oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, para que remitiera copia de todo lo actuado al expediente 2018-309, y como lo advirtiera el Procurador Delegado, verificar *"si la liquidación de créditos litigiosos que el juez de la liquidación reconoció expresamente incluyó el crédito cobrado en este proceso ejecutivo, para precisar quién es el acreedor dentro de éste proceso de ejecución, porque si lo fuera la sociedad comercial que aquí se ha aludido con reiteración, podría ser razonable concluir que a ésta ya se le pagó en el marco del proceso de liquidación, y que el pago lo hizo una de las deudoras solidarias de la obligación materia de cobro en este proceso, con efectos liberadores sobre las demás obligadas..."* para lo cual se libró y diligenció por secretaría el oficio No. OCCES22-DL00104 el 07/03/2022 12:50 (fl.387).

En consecuencia, es preciso concluir que existe suficiente material probatorio para concluir que el crédito que acá se ejecuta se cedió por MARIANA MONTOYA GONZALEZ (a través de su apoderado general fl. 401 a 404) a INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S. representado por los señores CARLOS ANDRES CARVAJAL CASTAÑO y GLORIA INES CASTAÑO BOTERO (fl. 311 a 315), por la suma de \$1.500.000.000,00 m/cte.

Igualmente se evidencia, que la demandada EVELYN ZAPATA BETANCUR, dentro del proceso de liquidación patrimonial que se surtió ante el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, pago a la cesionaria INDUSTRIAS MARTINICAS EL BAQUERO SAS con el 25.93% equivalente en pesos a \$1.663.569.388 m/cte del predio rural El Paraíso, identificado con FMI 157-15298, y que el Juez de la Liquidación ordenó cancelar el embargo que comunico éste Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá sobre el predio con FMI **157-15298**, e igualmente comunicar a la Oficina de Registro de Fusagasugá, para que cancelara el embargo que pesa sobre el 33.33% que le corresponde a EVELYN ZAPATA BETANCUR, sobre los inmuebles con **FMI 157-34766** y **157-37246** y que decretó el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá al proceso que inició ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de ésta ciudad, con lo cual se concluye que una de las deudoras solidarias dentro del presente proceso ejecutivo mixto, la señora EVELYN ZAPATA BETANCUR, pago el total de la obligación.

Adviértase como, el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, lo afianzan los representantes legales de la cesionaria, con el contrato de promesa de venta que celebraron con las tres demandadas el 14 de marzo de 2018 (fl. 405 a 411) , sobre los inmuebles con FMI 157-15298, 157-37246 y 157-34766 por la suma de \$3.200.000.000 m/cte (cláusula 5ª), promesa de compra venta que si bien no le otorga la propiedad de los inmuebles a los cesionarios, se aporta para afianzar, se repite, el pago total de la obligación que se solicitó por la abogada de la cesionaria desde el 04 de septiembre de 2020 4:43 PM (fl. 320).

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** como CESIONARIO DEL CREDITO ejecutado por MARIANA MONTOYA GONZALEZ a INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S. representada por los señores CARLOS ANDRES CARVAJAL CASTAÑO y GLORIA INES CASTAÑO BOTERO.

NOTIFICAR la cesión del crédito a la demandada, en legal forma.

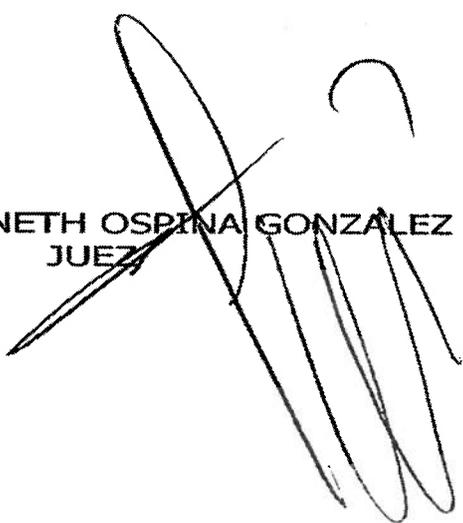
424

Reconocer a la abogada LAURA VANESA CARDOZO LOPEZ lcardozo@hotmail.com lauracardozol@hotmail.com como apoderada de la cesionaria INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S en los términos y para efectos del poder conferido visto a fl. 352.

2. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme solicitud elevada por ambos extremos procesales a fl. 320, 333 a 337.
3. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO (art. 11 Ley 2213/2022) para tal efecto a quien corresponda.
4. **DECRETAR** la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el(los) inmueble(s) hipotecado(s) base de la presente acción COMISIONANDO (art. 11 Dcto. 806/2020) para tal efecto a la Notaría pertinente para lo de su cargo.
5. **DECRETAR** el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor, **especialmente que la obligación y el gravamen se han cancelado.** ENTRÉGUENSE a la parte demandada y a su costa.
6. Sin costas.
7. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **43** fijado hoy **_01 AGOSTO 2022_** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. Proceso	: Ejecutivo Mixto
Radicación	: 11001310301420150005601
Juzgado de Origen	: 14 Civil del Circuito de Bogotá
Demandante	: MARIANA MONTOYA GONZALEZ
Demandadas	: ERIKA ZAPATA BETANCUR EVELYN ZAPATA BETANCUR ELIZABETH ZAPATA BETANCUR
Trámite	: <u>APELACIÓN AUTO</u>

JUAN FRANCISCO MARTINEZ MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.848.521 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 139.215 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jfmm1975@hotmail.com, en mi condición de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente manifiesto al señor juez que interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra la decisión vertida en el auto de fecha 29 de julio de 2022, notificado en estado del primero de agosto de 2022, mediante el cual el despacho decidió decretar la terminación del proceso de la referencia.

PROCEDENCIA DE LA APELACIÓN

En los términos del numeral 7º del artículo 321 del CGP, procede la apelación, pues, mediante la providencia apelada se le dio fin al proceso

OBJETO DE LA APELACIÓN

Que la Honorable Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá REVOQUE el auto impugnado y, en su lugar, que orden seguir adelante con el trámite de la ejecución, tal y como fue ordenado en el Mandamiento del Pago y en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

Es evidente que en la providencia impugnada se cometen errores de tal magnitud que llevan al juzgado a suponer, contra toda evidencia, que la demandada EVELYN ZAPATA BETANCUR pagó la deuda que se cobra dentro de este proceso, lo cual no ha ocurrido. Tampoco es cierto que el crédito que se ejecuta dentro de este expediente haya sido cedido por la ejecutante que represento, como se explica enseguida:

1. Dentro del expediente de la referencia se demandó, desde el año 2015, a las señoras EVELYN ZAPATA BETANCUR, ERIKA ZAPATA BETANCUR y ELIZABETH

ZAPATA BETANCUR para que pagaran la deuda solidaria que constaba en los pagarés base del recaudo ejecutivo, cuyo pago fue respaldado con hipoteca sobre los inmuebles con Matrículas números 157-34766 y 157-37246 de propiedad, en común y proindiviso, de las 3 demandadas.

2. A su turno, en proceso separado, se demandó posteriormente a la señora EVELYN ZAPATA B para que pagara la deuda que constaba en documento de recaudo distinto y cuyo pago se garantizó con hipoteca sobre el inmueble de su exclusiva propiedad con Matrícula No. 157-15298. Ese proceso se adelantó ante el Juzgado Civil del Circuito de Fusagasugá hasta el momento en que la señora EVELYN ZAPATA solicitó trámite de negociación de deudas y la misma no tuvo éxito, por lo que se adelantó el trámite de liquidación en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá. Dentro de ese trámite se tuvo a la señora MARIANA MONTOYA como acreedora y ella cedió sus derechos en ese trámite de liquidación y exclusivamente en ese juzgado, como se lee con claridad en el documento, a la sociedad INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S. En ninguna parte del documento que las partes llamaron CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DE CRÉDITO, fechado el 7 de junio de 2018, aparece siquiera citado el crédito que se cobra en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias. Es evidente que, si las partes hubiesen querido que tal crédito se incluyera dentro de la cesión, así lo habrían manifestado expresamente. Pero tal cosa NO OCURRIÓ. Los créditos que se cobra dentro de este proceso y que son garantizados con hipotecas sobre bienes distintos del hipotecados en el proceso de liquidación y que tiene demandadas distintas, NO fue cedido, como equivocadamente supone o especula el juzgado sin que exista documento alguno que de cuenta de tal cosa.
3. Por su puesto que NO es cierto que la demandada EVELYN ZAPATA BENTACUR haya pagado la deuda que se cobra dentro de este proceso. El pago es una convención que se celebra entre *solvens* (el que paga) y *accipiens* (el que recibe el pago) Lo que ocurrió es que se adjudicaron bienes de la señora EVELYN ZAPATA para el pago a sus acreedores reconocidos en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá y dentro de ese preciso trámite que las partes identificaron con absoluta precisión en el documento de CESIÓN. Eso es lo que se señala en el documento y lo que pactaron las partes.
4. De otro lado, las señoras ERIKA y ELIZABETH no solicitaron negociación de deudas ni formaron parte del proceso de liquidación que se siguió en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, por ello, el proceso ejecutivo del que conoce su despacho debe adelantarse para dar cumplimiento al mandamiento de pago y a la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.
5. De forma burda e impúdica, el juzgado tiene como cesionario dentro de este proceso a INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO, persona jurídica que NO es parte en este proceso, persona a la que la demandante MARIANA MONTOYA NO le ha cedido el crédito que acá se cobra. En ningún documento se menciona tal cosa y ello NO puede concluirse con la ligereza con la que lo hace el despacho. Se despoja a la demandante de su crédito de un plumazo sin que existiera negocio jurídico entre las partes que señalara semejante cosa. Para poder terminar el proceso el juzgado debe desplazar a la demandante MARIANA MONTOYA y para justificar tal terminación idea una presunta cesión e inventa un presunto pago; pero ninguna de esas dos cosas ha existido. El juzgado le hace decir al documento de CESIÓN, cosas que NO dice por parte alguna y luego arguye el despacho que hubo un pago, NO en este proceso, sino en otro, pero ni siquiera en ese otro proceso – el del Juzgado 16- hubo tal pago. Todo es una completa invención y especulación del despacho sin sustento alguno. Baste ver la curiosa y extraña intervención de la Procuraduría – eso sí, hartamente extraña hasta la sospechabilidad que especula como el que más y afirma cosas de este talante: “... *podría ser razonable concluir que a esta ya se le pagó en el marco del proceso de liquidación* ...” y sobre semejante especulación afianza el juzgado su conclusión de terminación del proceso por pago. ¿Cómo así que podría ser razonable concluir el pago? El pago se hace

o no se hace, pero no es algo sobre lo que se “concluya razonablemente”. El pago es una convención y una forma de extinguir obligaciones que se da o no se da.

- 6. Ahora bien, los inmuebles hipotecados dentro de este expediente no pueden haber sido objeto de negociación alguna, como sugiere el Juzgado, porque se encuentran embargados. ¿Cómo puede ser posible que de la suscripción de unas promesas de venta, entre las señoras BENTANCUR y la sociedad INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO se pueda concluir que con esos documentos queda acreditado que pagaron la obligación que cobra la demandante MARIANA MONTOYA en el Juzgado Cuarto Civil de Ejecución de sentencias?

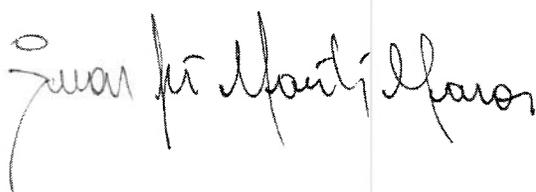
Además de lo señalado, en este proceso ya se profirió providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y debe, por lo tanto, continuarse con el remate de los bienes para el pago de las deudas insolutas. Como lo hemos manifestado en el expediente, se debe seguir el trámite para hacer efectivas las hipotecas en las partes que NO corresponden a la señora EVELYN ZAPATA BETANCUR, esto es, las dos terceras partes (2/3) de dominio que pertenecen a las otras dos demandadas: ERIKA ZAPATA BETANCUR y ELIZABETH ZAPATA BETANCUR. En ese orden de cosas, solo se perseguirá el pago de créditos a cargo de las dos demandadas que no adelantaron trámite de negociación de deudas y que no formaron parte de la liquidación que se adelantó en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, como se le ha manifestado al juzgado y lo ha advertido el propio despacho en este expediente.

Finalmente, queremos destacar que en el momento en que la señora EVELYN ZAPATA B pidió ser admitida a proceso de negociación de deudas, los predios hipotecados por ella ya habían sido embargados y secuestrados y en trámite de remate, por lo que pidió la admisión a dicho trámite para evitar el remate de estos y conseguir una ventaja patrimonial. Para ese momento la liquidación del crédito y costas ascendía aproximadamente a DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.250.000.000) La señora MARIANA MONTOYA cedió sus derechos en el Juzgado 16 Civil Municipal por la suma de \$1.500.000.000, con las pérdidas económicas que ello implicó. Ahora, se pretende que mi cliente tampoco tiene derecho a recuperar su crédito insoluto en las partes que corresponden a las otras demandadas que no fueron admitidas ni participaron en proceso de insolvencia alguno y que son demandadas en un proceso judicial distinto. Impudicia total.

PETICIÓN

Por todo lo expuesto solicitamos a la Honorable Sala REVOCAR el auto impugnado y en su lugar ordenar que se prosiga con el trámite del proceso.

De los Honorables Magistrados, respetuosamente,



JUAN FRANCISCO MARTINEZ MORA
C.C. 79.848.521 expedida en Bogotá
T.P. 139.215 del C.S.J.
E-mail: jfmm1975@hotmail.com

Oficio

427

APELACIÓN DE AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL 1° DE AGOSTO DE 2022 - PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL CTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BTÁ

juan francisco martinez mora <jfmm1975@hotmail.com>

Jue 04/08/2022 15:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. Proceso : Ejecutivo Mixto

Radicación : 11001310301420150005601

Juzgado de Origen : 14 Civil del Circuito de Bogotá

Demandante : MARIANA MONTOYA

GONZALEZ Demandadas : ERIKA ZAPATA BETANCUR EVELYN ZAPATA BETANCUR ELIZABETH ZAPATA
BETANCUR

Trámite : APELACIÓN AUTO

JUAN FRANCISCO MARTINEZ MORA, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su DESPACHO recurso de Apelación contra la decisión vertida en el auto de fecha 29 de julio del año en curso y notificado en el Estado de fecha primero de agosto de este año, en archivo adjunto en PDF.

Por favor dar el trámite correspondiente y enviar acuso de recibido

Cordialmente,

Juan Francisco Martínez Mora

C.C. 79.848.521 de Bogotá

T.P. 139.215 del C. S. de la J.

Cel. 3118890733

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	490627
Fecha Recibido	4 Agosto 22
Número de Folios	3
Quien Recopelano	Juan

014



República de Guatemala
Rama Judicial Del Poder Judicial
Oficina de Apoyo para los Jueces
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Progreso D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 16-08-22
Tras las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
Recurso de apelación
El/la Secretario(a): [Signature]

RECEIVED
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PROGRESO D.C.
16-08-22

428

RE: SOLICITUD PROBATORIA CON CARACTER MUY URGENTE PROCESO DISCIPLINARIO RAD 2022-0515

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/10/2022 17:00

Para: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 04 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C. <csjsdtpdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá 18 de octubre de 2022

**Doctor
Magistrado
Mauricio Martínez Sánchez
Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Ciudad**

REF.: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-00056 (JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL CIRCUITO) De MARIA MONTOYA GONZALEZ contra ELIZABETH ZAPATA BETANCUR.

De conformidad con lo solicitado mediante oficio **No 486-2022-0515-MMS** de fecha 14 de octubre de 2022, se remite link de la totalidad del expediente en 08 cuadernos.

[11001310301420150005600](#) LINK COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE

Lo anterior, para que obre dentro del proceso disciplinario No. **11001250200020220051500**, el cual cursa en su honorable despacho.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
- gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 16:56

Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD PROBATORIA CON CARACTER MUY URGENTE PROCESO DISCIPLINARIO RAD 2022-0515

Buen día

Se remite la presente solicitud para el trámite respectivo.

Quedo atenta a cualquier solicitud

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Coordinadora Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá
coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14-30 Piso 3
Edificio Jaramillo Montoya
Teléfono: 2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 16:36

Para: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 04 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C. <csjsdtpdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD PROBATORIA CON CARACTER MUY URGENTE PROCESO DISCIPLINARIO RAD 2022-0515

Cordial saludo,

Me permito remitir el presente correo con el fin de solicitar la digitalización del proceso Ejecutivo Mixto No.11001310301420150005601 de MARIA MONTOYA GONZALEZ contra ELIZABETH, ERIKA YEVELYN ZAPATA BETANCUR y la correspondiente remisión a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 04 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C. <csjsdtpdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 3:24 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PROBATORIA CON CARACTER MUY URGENTE PROCESO DISCIPLINARIO RAD 2022-0515

Bogotá D.C., 14 DE OCTUBRE DE 2022

OFICIO No. 486-2022-0515-MMS. AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

DOCTOR(A)

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 11001250200020220051500
Magistrado (a) MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar se sirva **CERTIFICAR Y ACREDITAR** en el menor tiempo posible las actuaciones realizadas por la abogada **ALCIRA PEREZ HUERTAS** dentro del proceso **Ejecutivo Mixto No.11001310301420150005601** de **MARIA MONTOYA GONZALEZ** contra **ELIZABETH, ERIKA YEVELYN ZAPATA BETANCUR**, y remita copia digital del mismo. Lo anterior se requiere con carácter URGENTE.

LA RESPUESTA SE RECIBE ÚNICAMENTE EN EL CORREOELECTRÓNICO
csjsdtpdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ERIKA FERNANDA MUÑOZ SOTO

ESCRIBIENTE SECRETARÍA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

409

Señor:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE DAR TRASLADO
RADICADO: 2015-00056-00
APODERADO: ALEJANDRO DÁVILA QUINTERO
DEMANDANTE: MARIANA MONTOYA
DEMANDADO: EVELYN ZAPATA – MARIANA MONTOYA

ALEJANDRO DÁVILA QUINTERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito ante el C. S. de la J con T.P. 281.762 y con cédula de ciudadanía No. 1.088.299.593 de Pereira, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO**, **identificado con NIT: 830085577-3**, representado legalmente por **Gloria Inés Castaño Botero** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 24.322.016 de Manizales, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito:

PRIMERO: correr traslado del recurso de apelación radicado por la contraparte con el fin de dar la contestación pertinente dentro del proceso en referencia.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 19 No. 12 – 40 piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3600666 / 3113955000 o al correo electrónico elvaquero@elvaquero.com.co y alejandrodavilaquintero@gmail.com

Atentamente,



ALEJANDRO DÁVILA QUINTERO
C. C. No.1.088.299.593 de Pereira
T. P. No. 281.762 del C. S. de la J

Recurso Apelación

014-2015-056

RE: SOLICITUD DE DAR TRASLADO RADICADO: 2015-00056-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/09/2022 12:11

Para: alejandrodavilaquintero@gmail.com <alejandrodavilaquintero@gmail.com>

Buen día

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **31 de agosto**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 014-2015-056 del Juzgado 4°**

JARS

Sin otro particular,

Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 15:43

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE DAR TRASLADO RADICADO: 2015-00056-00

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Alejandro Davila <alejandrodavilaquintero@gmail.com>

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 2:48 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE DAR TRASLADO RADICADO: 2015-00056-00

Señor:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE DAR TRASLADO

RADICADO: 2015-00056-00

Notoria

02-09-2022

11:10 am

1/9/22, 12:11

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

APODERADO: ALEJANDRO DÁVILA QUINTERO
DEMANDANTE: MARIANA MONTOYA
DEMANDADO: EVELYN ZAPATA – MARIANA MONTOYA

Cordial saludo

Respetuosamente adjuntar solicitud dentro del presente proceso.

Alejandro Davila Quintero
Abogado especialista en derecho Administrativo
3113955000-3600666



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Noviembre cuatro de dos mil veintidós
Rad. No. 110013103 014-2015-00056 00

Para resolver, se **CONCEDE** en el **efecto suspensivo** ante el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil** "reparto", el recurso de APELACIÓN (fls.425 a 427) interpuesto en contra de la providencia del 29 de julio de 2022 visto a folios 423 y 424, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para tal efecto por secretaría remítase copia digitalizada de todo lo actuado en el presente asunto. Déjense las constancias respectivas en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 63 fijado hoy 08 de noviembre 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

131



432

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **14-2015-0056**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **Siete (7) cuadernos con 400, 401 a 463, 203, 7, 29, 22, 15 y del 204 al 431** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO de **MARIANA MONTOYA GONZÁLEZ** Contra **ERIKA ZAPATA BETANCUR, EVELYN ZAPATA BETANCUR Y ELIZABETHA ZAPATA BETANCUR** proveniente del juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en contra del auto adiado veintinueve (29) de julio del mismo año.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **14-2015-0056**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Cirujada de Ejecución Civil
Cirujada de Bogotá D. C.
ART. 110 C. G. P.
En la fecha <u>25-11-22</u> se fija el presente certificado
conforme al artículo <u>226</u> del C. G. P.
El día <u>28-11-22</u>
del mes de <u>30-11-22</u>
del año <u>2022</u>
del proceso <u>656</u>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Noviembre dieciséis de dos mil veintidós

Rad.No.110013103037-2009-00718-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares sobre el inmueble base de la presente acción hipotecaria, por haber operado el fenómeno de la "prescripción extintiva de la acción ejecutiva derivada de sentencia civil", la que se niega, primero porque la sentencia proferida y que es materia de ejecución por éste despacho, data del 30 de enero de 2012 (fl. 160 a 165), se encuentran liquidadas las costas del proceso por auto del 20 de junio de 2012 (fl. 210 a 212), la liquidación del crédito se aprobó por auto del 08 de agosto de 2012 y 17 de septiembre de 2019 (fl. 226 a 229, 458), y se ha señalado en 10 oportunidades fecha para llevar a cabo la audiencia de remate.

En segundo lugar, la petición de levantamiento de embargo y secuestro no se encuentra enlistada en alguno de los casos que enlista el art. 597 del C.G.P.

Finalmente, tampoco se configuran los presupuestos del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 65 fijado hoy 17 **NOVIEMBRE 2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Doctora:
JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
ESD.-

REFERENCIA: Expediente No. 11001310303720090071800.-
Ejecutivo Hipotecario de TITULIZADORA COLOMBIA HITOS S.A.
contra MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA.-

Apreciada Señora Juez:

JORGE ISAAC ARIAS HENAO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, con todo respeto manifiesto que interpongo los recursos de **REPOSICION subsidiario el de APELACION**, contra su auto de calenda 16 de noviembre del presente año de 2022 que negó se declare la prescripción de la acción civil derivada de la sentencia de fecha 30 de enero de 2012, por considerar que por auto del 20 de junio de 2012 ya se encuentran liquidadas las costas del proceso, y que por proveído de 08 de agosto de 2012 y 17 de septiembre de 2019, respectivamente, se aprobó la liquidación del crédito, sosteniendo para ello que la petición del levantamiento de las medidas de cautelares vigentes no se encuentra en listadas en las causales de que trata el artículo 597 del Código General del Proceso, y de otra parte que no se configuran los presupuestos del artículo 317 de la misma obra.

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS:

Nuestra solicitud se fundó en suplicar **se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-494453 de la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá D.C.**, de propiedad de mi mandante, por haber operado el fenómeno legal de la Prescripción extintiva de la acción ejecutiva derivada de una sentencia Civil, como quiera que a la presente fecha han transcurrido más de **Diez Años (10)** años de ejecutoria de la sentencia proferida el día 30 de Enero de 2012 que ordenó llevar adelante la ejecución, visible a folios 160 y siguientes del cuaderno principal.-

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2536 del código civil, la acción ejecutiva que se deriva de una sentencia judicial prescribe en 5 años contados a partir de la ejecutoria de la misma, es decir, transcurrido este tiempo no podrá ejecutarse al deudor por medio de un proceso en el que se pretenda hacer valer como título la sentencia que reconoce cierto derecho; ahora bien, como se mencionó, esta es una

regla general donde lo fundamental es exigir con la mayor brevedad el cumplimiento de la obligación para que no prescriba el término concedido para ello.-

Descendiendo al caso que nos ocupa, han transcurrido más de DIEZ AÑOS (10) años desde la ejecutoria de aquella decisión judicial que ordenó la venta del bien dado en garantía en el juicio ejecutivo (Sentencia de 30 de Enero de 2012), en consecuencia ha operado el fenómeno prescriptivo extintivo de la sentencia judicial, y en su lugar se debe poner fin a la ejecución, ordenar el levantamiento de la cautela o de las medidas preventivas vigentes, y la cancelación del gravamen hipotecario. Así mismo, el artículo 2512 del Código Civil, define la prescripción como un modo de adquirir la cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos (como en este caso), por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo. La Jurisprudencia y Doctrina Patria, han definido la prescripción extintiva de las acciones o derechos ajenos por no ejercerlos su titular dentro del término establecido por la ley, el ordinal 10º del artículo 1625 del Código Civil preceptúa que las obligaciones se extinguen además en todo o en parte por la prescripción de la acción ejecutiva fundada en sentencia judicial, en resolución de Tribunal, o de la aprobación de una transacción judicial o un acuerdo alcanzado en el proceso, o en resolución arbitral, o en un acuerdo de mediación, la cual se extinguirá en 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial que así lo ordena.-

Como punto crítico de los recursos que aquí se interponen, es del caso advertir que en este evento resulta inexplicable argüir como factores del rechazo de nuestra solicitud, las causales inmersas en los artículos 597 y 317 del Código General del Proceso, las que jamás se invocaron, por cuanto las normas jurídicas que sirvieron como soporte para argumentar nuestra solicitud de prescripción de la acción civil derivada de la sentencia, son normas especiales consagradas en los artículos 1625, 2512, y 2536 del Código Civil, respectivamente consideradas especialísimas y sustantivas que le atribuyen un valor superior a las normas argumentadas por el despacho para negar la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares.

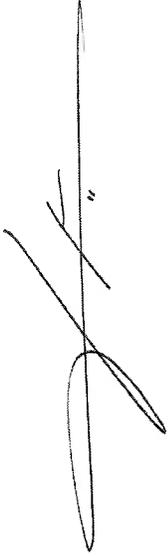
Lo cierto, es que han transcurrido más de cinco años de proferida la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, y más de cinco años de haberse aprobado la liquidación de las costas procesales.-

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente se reponga el auto impugnado, y en consecuencia se revoque en su

477

integridad, de no ser así de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 321 del Código General del Proceso, conceda el recurso de apelación por ante el honorable Tribunal superior de Bogotá sala Civil, a fin de que se revoque por entero la providencia recurrida.

De la Doctora Juez, Con todo respeto,



JORGE ISAAC ARIAS HENAO
C. C. 14240531 de Ibagué T. P. 49250 del Honorable C.S.J.-
Correo electrónico jorgeisacabogados@gmail.com

RE: INTERPONE RECURSOS RAD. 11001310303720090071800. JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. BOGO TA.-

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/11/2022 17:25

Para: jorge isaac arias <jorgeisaacabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7467-2022, Entidad o Señor(a): JORGE ISAAC ARIAS HENAO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INTERPONE RECURSOS//De: jorge isaac arias <jorgeisaacabogados@gmail.com> Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 13:12// MICS

037-2009-00718 J4
2F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

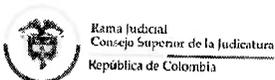


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: jorge isaac arias <jorgeisaacabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 13:12

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: INTERPONE RECURSOS RAD. 11001310303720090071800. JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. BOGO TA.-

----- Forwarded message -----

De: **jorge isaac arias** <jorgeisaacabogados@gmail.com>

Date: lun., 21 de noviembre de 2022 8:34 a. m.

Subject: Fwd: INTERPONE RECURSOS RAD. 11001310303720090071800. JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. BOGO TA.-

To: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

INTERPONE RECURSOS RAD. 11001310303720090071800.- JUZGADO 4 CIVIL CTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.-

----- Forwarded message -----

De: **jorge isaac arias** <jorgeisaacabogados@gmail.com>

Date: dom, 20 nov 2022 a las 10:36

Subject: INTERPONE RECURSOS RAD. 11001310303720090071800. JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. BOGO TA.-

To: jorge isaac arias <jorgeisaacabogados@gmail.com>

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.	
TRAFICADO ART. 110 C. C. P.	
En la fecha	<u>25-11-22</u> se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>319</u> del
C. C. P. el cual corre a cargo del	<u>28-11-22</u>
Excmo. Sr. J. J. P. J. J. J.	<u>30-11-22</u>
Excmo. Sr. J. J. P. J. J. J.	<u>606</u>